Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIÓN

Por la cual se regula el uso de la firma digital y electrónica a través de los servicios informáticos electrónicos de la Superintendencia de Sociedades

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el artículo 209 de la Carta Política de 1991, el artículo 8 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. - Que la Ley 527 de 1999, establece las entidades de certificación para firma digital y sus correspondientes procedimientos, los capítulos 39 y 48 del Decreto 1074 de 2015, definen y reglamentan el acceso y uso de los mensajes de datos y el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y la transformación digital.

TERCERO.- Que el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 962 de 2005 señala que, con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

CUARTO. - Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 señala que la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. En esa misma medida, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

QUINTO. - Que el capítulo 47 del Decreto 1074 de 2015, define la firma electrónica, neutralidad tecnológica e igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma electrónica, requisitos, confiabilidad, efectos jurídicos, obligaciones del firmante y el grado de seguridad entre otros aspectos.

SEXTO.- Que la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, adopta la aplicación de los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de información, divulgación proactiva de la información, uso de la información, para la

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aA44-56f8-a3JJ-56f8-.344-56f8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

regulación del derecho de acceso a la información pública, los procesos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

SÉPTIMO. - Que el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, adiciona el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, en lo referente a los Programas de Transparencia y Ética Empresarial señalando en su parágrafo 2, que *"las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República, determinaran los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años"*.

OCTAVO. - Que la Superintendencia de Sociedades, como organismo integrante de la Administración Pública, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 2106 de 2019, que tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, por lo cual se encuentra comprometida con los preceptos de la transformación digital para una gestión pública efectiva.

NOVENO. - Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Ley 222 de 1995, este último modificado parcialmente por el artículo 149 del Decreto 19 de 2012 de los numerales 8 y 11, el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado parcialmente por el art. 43, Ley 1429 de 2010 numeral 4 y 7, y el artículo 86 modificado parcialmente por el art. 151, Decreto Nacional 019 de 2012 numeral 7, el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1074 de 2015, el Decreto 1380 de 2021 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1736 de 2020 que modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones que corresponden, a la entidad ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales incluyendo Cámaras de Comercio.

DÉCIMO. - Que las funciones que desempeña la entidad bajo los postulados de la Ley 1902 de 2018, la Ley 1778 de 2016 modificada parcialmente por la ley 2195 de 2022, el Decreto 1074 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021 que modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones", la Ley 1700 de 2013, la Ley 1564 de 2012 derogado parcialmente Ley 2220 de 2022, Ley 1527 de 2012 modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021, Ley 1258 de 2008, Ley 1116 de 2006 y demás normas respectivas, serán desarrolladas con fundamento en los principios de legalidad y transparencia, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso y la Ley 1712 de 2014, entre otras.

UNDÉCIMO.- Que en la actualidad la Superintendencia de Sociedades cuenta con el Manual de Sistema de Información Documental – S.I.D, el cual contiene las pautas de funcionalidad y procedimiento del sistema automatizado; mediante el cual la entidad recibe, procesa, controla y almacena los documentos que genera y recibe, alineado a las políticas de seguridad de la información, manteniendo protocolos de seguridad, trazabilidad y perdurabilidad en el tiempo y a las políticas ambientales de la entidad, permitiendo disminuir el manejo de documentación

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aA44-56f8-a3JJ-56f8-.344-56f8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

física, promoviendo consultas digitales tanto para usuarios internos como externos y brindando a los usuarios la posibilidad de realizar trámites en línea.

Adicionalmente se actualizo el gestor documental a un SGDEA para la gestión de documentos electrónicos de archivo facilitando la captura, el acceso, la colaboración y disposición final de los documentos articulado con las tablas de retención documental.

En virtud de lo anterior; el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar continuidad al uso de las firmas digitales y reglamentar el uso de firma electrónica para los documentos que se generen y tramiten a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Sociedades, así como establecer las condiciones de uso de firmas digitales y electrónicas para los demás sistemas de información que lo requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO. - *La firma electrónica*: Consistirá en la oficialización de los documentos emitidos por los sistemas de información que requieran uso de firma, bajo parámetros de seguridad y protección, vinculadas a una clave del suscriptor, asegurando la no modificación de estos después de efectuada su oficialización, garantizando la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado, haciendo que los mismos sean confiables y apropiados respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La firma digital*: Se entenderá como firma digital a un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación, lo que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado. Este mecanismo solo opera mediante el uso de un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital autorizada o acreditada en Colombia, quien garantizará la autenticidad, integridad y no repudio del documento.

PARÁGRAFO TERCERO. - *La firma autógrafa*: Se entenderá como el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, la cual se encuentra escrita de la mano de su mismo autor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La firma digital será utilizada por el Superintendente de Sociedades, los Superintendentes Delegados, el Secretario General, los Directores, los Intendentes Regionales, los Jefes de Oficina, los Coordinadores de Grupo, Secretarios Administrativos y Judiciales, contratistas que dentro del alcance de su contrato ejerzan la función de firma de actos administrativos o que firmen documentos producidos de acuerdo a las series y subseries con sus respectivas tipologías consignadas en las Tablas de Retención Documental vigentes,

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aA44-56f8-a3JJ-56f8-.344-56f8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

en caso de falta temporal de los mismos, se procederá a asignar firma digital al encargado de acuerdo con la disponibilidad de las mismas o en su defecto se podrá emplear firma electrónica durante el período de reemplazo, así como para los funcionarios del área financiera, según los requerimientos del Sistema de Información Financiero – SIIF Nación.

PARAGRÁFO- Cuando por motivos de indisponibilidad técnica u operativa no se cuente con mecanismos de firma digital, se podrá emplear la firma electrónica en sustitución de esta a nivel de contingencia, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La firma electrónica será utilizada por los funcionarios citados en el artículo anterior y por los funcionarios de los distintos Grupos de Trabajo que por necesidades del servicio requieran oficializar documentos en el Sistema de Gestión Documental de la entidad o en otro aplicativo aprobado por la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - Cuando los documentos oficiales de asuntos propios de la Superintendencia de Sociedades no puedan ser tramitados a través del Sistema de Gestión Documental, los mismos tendrán validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa respectiva y el sello de correspondencia en casos de contingencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Los documentos electrónicos firmados con certificados de firma digital válidos para Colombia, emitidos por una entidad certificadora digital abierta acreditada, tendrán la misma validez de los documentos con firma autógrafa, siempre y cuando el certificado que se emita sea válido al momento de la firma del documento y cumpla todos los requisitos establecidos por la Ley 527 de 1999 reglamentado parcialmente en el Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con las entidades de certificación, certificados y firmas digitales y demás normas correspondientes.

Los documentos firmados electrónicamente en cumplimiento de las condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo primero y para los propósitos definidos en el artículo tercero de la presente resolución tendrán la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa, siempre y cuando se garanticen los datos únicos y originales utilizados para la firma electrónica, en cumplimiento de lo establecido en el capítulo 47 en el Decreto 1074 de 2015.

Los sistemas de información institucionales podrán hacer uso de los servicios de firma digital y electrónica habilitados por el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Sociedades o implementar procesos propios que requieran el uso de la firma digital o electrónica, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución y en las normas que regulan dichos mecanismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Superintendencia de Sociedades podrá emitir información a través de medios electrónicos de documentación con firma electrónica y/o digital a través del servicio de correo electrónico certificado, que cuente con la misma validez jurídica y probatoria de un correo postal certificado por medios físicos. Y de conformidad con el marco jurídico vigente, tendrán la misma validez de la firma autógrafa.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aA44-56f8-a3JJ-56f8-.344-56f8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Sociedades, adoptará los mecanismos de control, para supervisar, vigilar y controlar el uso de la firma electrónica y digital por parte de los funcionarios responsables de su utilización, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución generará la correspondiente investigación disciplinaria para el funcionario, de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, por medio del cual se expide el código general disciplinario, y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, en lo pertinente.

ARTÍCULO NOVENO. - Los directivos funcionales de las aplicaciones que requieran el uso de firmas digitales o electrónicas deberán realizar el trámite correspondiente ante la entidad certificadora y llevar un control de los accesos otorgados, con el fin de realizar de manera oportuna la inactivación de estos cuando no lo requieran. El administrador funcional debe vigilar que el acceso a la aplicación sea realizada únicamente por las personas autorizadas cumpliendo con el principio de mínimo privilegio, teniendo en cuenta que es responsabilidad del solicitante, así mismo contar con la disponibilidad para la activación del token.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Superintendencia de Sociedades cederá la responsabilidad al funcionario y/o contratista por el uso adecuado dado al certificado digital y/o electrónico emitido a nombre del usuario, el token criptográfico y su contraseña de acceso, utilizado para firmar; en consecuencia, los mecanismos de control de acceso al certificado digital centralizado son de uso personal e intransferible. En caso de pérdida o hurto del token deberá notificarlo de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad emisora.

ARTÍCULO ÚNDECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución 100-006189 del 24 de septiembre de 2020 y demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Billy Escobar Perez
Superintendente de Sociedades

Vo. Bo.

Diana Carolina Enciso Upegui
Secretaria General

Héctor Jaime Rendón Osorio
Asesor del Despacho Superintendente

Leidy Jineth Garzón Albarracín
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aA44-56f8-a3JJ-56f8-.344-56f8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Andrés Mauricio Cervantes Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: leidyg
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: leidyg
CARGO: Coordinadora Grupo de Gestión Documental
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: lpsanchez
CARGO: Contratista
NOMBRE: denciso
CARGO: Secretaria General
NOMBRE: bescobar
CARGO: Superintendente de Sociedades

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aA44-56f8-a3JJ-56f8-.344-56f8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia